

RECURSO DE PARCIAL DE REPOSICION RAD: 2020-0083

aizar guerra <aizarguerra@gmail.com>

Mié 9/11/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabian.1903@hotmail.com <fabian.1903@hotmail.com>;defensoriaseguros.co
<defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co>**Respetado**

James Hernández Correa Clavijo

Juez Primero Civil del Circuito de Popayán

E. S. D.

Ref. Verbal de responsabilidad civil extracontractual**Dte:** Miguel Rengifo y Otros.**Ddo:** Servigenerales S.A. E.S.P, Serviaseo Popayán, Victor Hernan Chavarro**Rad:** 2020-0008300**Asunto:** Recurso parcial de reposición contra el numeral tercero y cuarto del auto adiado 03 de noviembre de 2022.

Cordial saludo;

AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA, hombre mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.919.246, portador de la tarjeta profesional número 276.526 del C.S. de J y correo electrónico aizarguerra@gmail.com del registro nacional de abogados, actuado en calidad de vocero judicial de las demandadas **URBASER COLOMBIA S.A E.S.P** persona jurídica legalmente constituida identificada con Nit. 830.024.104-2 anteriormente denominada **SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVIGENERALES S.A E.S.P-** y **URBASER POPAYAN S.A E.S.P** persona jurídica legalmente constituida identificada con Nit. 900418571-4 anteriormente denominada **SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P**, respetuosamente y en término oportuno me permito interponer recurso parcial de reposición contra el numeral tercero y cuarto del auto adiado 03 de noviembre de 2022, para lo cual me permito anexar el documento contentivo y hacer traslado simultáneo a las partes.

--

Aizar José Guerra Zapata

ABOGADO

Esp. Responsabilidad Contractual y Extracontractual Del Estado

Cel: 301-656-5399

Dir. Cra 7 No. 30-51 Ofi. 102 Montería-Córdoba

Tracked via [MailerPlex Email Tracker](#)

Respetado

Juez Primero Civil del Circuito de Popayán

E. S. D.

Ref. Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Dte: Miguel Rengifo y Otros.

Ddo: Servigenerales S.A. E.S.P, Serviaseo Popayán, Victor Hernan Chavarro

Rad: 2020-0008300

Asunto: Recurso parcial de reposición contra el numeral tercero y cuarto del auto adiado 03 de noviembre de 2022.

Cordial saludo;

AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA, hombre mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.919.246, portador de la tarjeta profesional número 276.526 del C.S. de J y correo electrónico aizarguerra@gmail.com del registro nacional de abogados, actuado en calidad de vocero judicial de las demandadas **URBASER COLOMBIA S.A E.S.P** persona jurídica legalmente constituida identificada con Nit. 830.024.104-2 anteriormente denominada **SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVIGENERALES S.A E.S.P-** y **URBASER POPAYAN S.A E.S.P** persona jurídica legalmente constituida identificada con Nit. 900418571-4 anteriormente denominada **SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P**, respetuosamente y en termino oportuno me permito interponer recurso parcial de reposición contra el numeral tercero y cuarto del auto adiado 03 de noviembre de 2022, con fundamento en los siguientes:

Fundamentos facticos

1. La entidad **URBASER POPAYAN S.A E.S.P** persona jurídica legalmente constituida identificada con Nit. 900418571-4, actualmente se encuentra en proceso de reorganización empresarial lo que dificultó la aportación en término del sustento probatorio para justificar la inasistencia del representante legal.
2. Dicho sustento se basa en la constante interrupción del servicio eléctrico particularmente en la sede de la entidad y zonas cercanas, donde para el día de la realización de la audiencia no se contaba con fluido eléctrico, motivo por el cual el representante legal de la misma no pudo hacer presencia.
3. Así lo certifica el "Reporte de corte del fluido eléctrico comercial PET Los Picachos octubre 2022" en donde se evidencia que el día de la diligencia la entidad se encontraba sin fluido eléctrico hasta las 11:30 am, situación que dicho sea de paso, venia presentándose desde el mes de septiembre.
4. Avoco a la voluntad rigurosa del dispensador de justicia de este despacho y ruego se entienda que el tramite administrativo dentro de una empresa de la envergadura de la entidad que represento puede acarrear varios días mientras surten los conductos habituales, en tanto que es una empresa con presencia en varias ciudades a nivel nacional y las solicitudes deben ser filtradas en Bogotá donde tiene asiento la principal.

Respecto a la ausencia de fluido eléctrico y lo que puede conllevar su desconocimiento, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7284-2020 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, indicó:

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo

 302 436 5649

 tramitesyasesorias@guerrazapata.com

 Cl. 40 no. 14 -82 b-Brizalia
Montería - Córdoba



GUERRA ZAPATA

ABOGADOS

TRÁMITES & ASESORÍAS LEGALES

contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

(...)

Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes

de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita.

(...)

Todo ello, claro está, cuando de acuerdo con las «circunstancias» de cada caso en particular, la ausencia de «acceso y conocimiento tecnológicos» impida la comparecencia del togado a la respectiva audiencia, aspectos que deberá valorar el juez de conformidad con los criterios antes señalados.

(...)

En conclusión, como el apoderado de Lucenit Piña Quintero acreditó que por «falta de conocimiento de tecnológico y de acceso al expediente» no podía atender el llamado que se le hizo para que en tres (3) días compareciera a la «audiencia de 9 de julio», el Juzgado de Zipaquirá debió señalar una nueva fecha para celebrarla.

Por ultimo itero al señor juez la necesidad de que el representante legal de la entidad que represento sea escuchado en interrogatorio en tanto que es él, el representante de la entidad "directamente involucrada" dentro del presente caso, en tanto que es la ubicada en la ciudad de Popayán, con conocimiento directo sobre los hechos motivo del presente proceso.

En ese sentido indicarle al señor Juez muy respetuosamente que la imposición de la sanción se desnaturalizaría aparte de que no tendría sentido si se tiene de que dentro del término de ejecutoria del auto que la impone se aporta la excusa correspondiente.

Con merito en lo anterior respetuosamente me permito solicitar del despacho se sirva acceder a la siguiente:

Pretensión

1. **REPONER** parcialmente el auto adiado 03 de noviembre de 2022 en su el numeral tercero y cuarto, y en consecuencia aceptar la excusa presentada.
2. En defecto de lo anterior y como quiera que en el término de ejecutoria de auto que impone la sanción se precisaron y soportaron los motivos de la inasistencia del representante legal a la diligencia del artículo 372, solicito se revoque la sanción pecuniaria.

Anexo

acta de "Reporte de corte del fluido eléctrico comercial PET Los Picachos octubre 2022"

Atentamente:

AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA

C.C. 1.067.919.246

T.P 276.526 del C.S. de la J.

 302 436 5649

 tramitesyasesorias@guerrazapata.com

 Cl. 40 no. 14 -82 b-Brizalia
Montería - Córdoba



aizar guerra <aizarguerra@gmail.com>

RV: Reporte de corte del fluido electrico comercial PET Los Picachos octubre 2022

1 mensaje

Elizabeth Banguera <elizabeth.banguera@urbaser.co>
Para: "aizarguerra@gmail.com" <aizarguerra@gmail.com>

9 de noviembre de 2022, 11:37



Elizabeth Banguera

Director Jurídico Regional

317 5751490

elizabeth.banguera@urbaser.co

www.urbaser.co

De: William Tabares Perea <william.tabares@urbaser.co>
Enviado el: miércoles 9 de noviembre de 2022 11:27 a. m.
Para: Elizabeth Banguera <elizabeth.banguera@urbaser.co>
Asunto: Fwd: Reporte de corte del fluido electrico comercial PET Los Picachos octubre 2022

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: William Tabares Perea <william.tabares@urbaser.co>
Enviado: Tuesday, November 8, 2022 8:18:44 PM
Para: José Yilmer Epe Figueroa <jose.epe@urbaser.co>; Luis Miguel Hernandez Restrepo <luis.hernandez@urbaser.co>; Diego Hernan Bojorge Castillo <diego.bojorge@urbaser.co>
Cc: yulieth camila narvaez cabanillas <camila.narvaez@urbaser.co>; Cesar Augusto Valdés Rivera <cesar.valdes@urbaser.co>; Luis Alejandro Hurtado Cerón <luis.hurtado@urbaser.co>
Asunto: RE: Reporte de corte del fluido electrico comercial PET Los Picachos octubre 2022

Diego, cómo estás:

Conforme lo conversado por favor ayúdanos a plasmar en un oficio estas interrupciones.

Muchas gracias.



William Tabares Perea
Gerente Popayán

314 890 9530

william.tabares@urbaser.co

www.urbaser.co

De: José Yilmer Epe Figueroa <jose.epe@urbaser.co>

Enviado: sábado, 5 de noviembre de 2022 9:51

Para: William Tabares Perea <william.tabares@urbaser.co>; Juan Alejandro Puello Ayala <juan.puello@urbaser.co>; Diego Fernando González Benavides <diego.gonzalez@urbaser.co>

Cc: yulieth camila narvaez cabanillas <camila.narvaez@urbaser.co>; Cesar Augusto Valdés Rivera <cesar.valdes@urbaser.co>; Luis Alejandro Hurtado Cerón <luis.hurtado@urbaser.co>

Asunto: Reporte de corte del fluido electrico comercial PET Los Picachos octubre 2022

Buenos días ingenieros,

Como es de conocimiento desde el mes de septiembre se vienen presentando cortes en el suministro de energía comercial en el parque y para el mes de octubre se inicia a llevar el registro de los días y horas que se presentan los cortes lo anterior para que por favor se realice la respectiva solicitud a la empresa CEO de Popayán para que brinde continuidad del servicio, de igual forma para que se tenga en cuenta que los días que no se cuentan con el servicio se aumenta el consumo de acpm para el generador eléctrico de respaldo de la PTL y de gasolina por la utilización de las plantas eléctricas de respaldo para la báscula y oficina.

REPORTE DE CORTE DE FLUIDO ELÉCTRICO COMERCIAL PET LOS PICACHOS					
FECHA	HORA DE CORTE	# DE RADICADO CEO	HORA DE RESTABLECIMIENTO	HORAS SIN EL SERVICIO	OBSERVACIÓN
2/10/2022	13:34	482420	17:30	4	
5/10/2022	15:00	-	0:00	9	SIN EL SERVICIO
6/10/2022	-	-	9:20	9	SE RESTABLECE EL SERVICIO
7/10/2022	17:30	-	0:00	7	SIN EL SERVICIO
8/10/2022	-	-	9:35	9	SE RESTABLECE EL SERVICIO
13/10/2022	14:47	491006	0:00	10	SIN EL SERVICIO
14/10/2022		491253	-	24	SIN EL SERVICIO
15/10/2022	-	492022	8:46	9	SE RESTABLECE EL SERVICIO
17/10/2022	12:47	493439	15:40	3	SE RESTABLECE EL

					SERVICIO
25/10/2022	15:08	499043	-	9	SIN EL SERVICIO
26/10/2022	-	499043	11:30	11	SE RESTABLECE EL SERVICIO
27/10/2022	14:40	501285	17:30	3	SE RESTABLECE EL SERVICIO
31/10/2022	15:47	503716	-	8	SIN EL SERVICIO
HORAS SIN EL SERVICIO				132	

Quedo atento a comentarios,



José Yilmer Epe Figueroa
Supervisor PTL

📞 3104398251

✉ jose.epe@urbaser.co

www.urbaser.co

Este correo electrónico es confidencial y de uso exclusivo del emisor y receptor de la información. Si no es el destinatario de la información y recibe el correo, por favor avísele al remitente y elimine el mensaje. Absténgase de revelar o compartir el contenido del mensaje recibido por cualquier medio. Urbaser cuenta con una Política de Privacidad y Protección de Datos que puede consultar en el siguiente enlace: (<https://urbaser.co/wp-content/uploads/2021/01/Política-Tratamiento-de-Datos-Personales-URBASER-COLOMBIA-2.pdf>)

Radicación: 2020-00083-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandado: URBASER COLOMBIA S.A. ESP Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 921

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre la imposición de la multa de que trata el inciso quinto del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, al demandante Abraham Rengifo Palechor, así como a la demandada Urbaser Popayán S.A. ESP.

Problema jurídico

Es procedente imponer la multa de que trata la citada normatividad al demandante Abraham Rengifo Palechor, así como al representante legal de la demandada Urbaser Popayán S.A. ESP, señor Rodrigo Velasco Mosquera, por su inasistencia a la continuación de la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a cabo el pasado 26 de octubre, dentro del indicado proceso?

Consideraciones

En la indicada fecha, se realizó la continuación de la Audiencia Inicial, a la cual dejaron de comparecer uno de los demandantes Abraham Rengifo Palechor, así como el representante legal de la demandada Urbaser Popayán S.A. ESP, señor Rodrigo Velasco Mosquera.-

Respecto al citado demandante, en oportunidad, su mandatario judicial, justificó al menos sumariamente la causa de su falta de comparecencia a dicho acto procesal, manifestando que el señor RENGIFO PALECHOR es de avanzada edad y presenta problemas de salud, para lo cual allega la respectiva historia clínica.

Y, en cuanto al representante legal de la demandada URBASER POPAYÁN S.A. ESP, señor Rodrigo Velasco Mosquera, habrá lugar a imponerle las sanciones de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y la de multa, por su inasistencia a tal acto procesal, al no haber justificado al menos sumariamente, dentro del término legal, el motivo de su inasistencia a dicha audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Radicación: 2020-00083-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO Y OTROS
Demandado: URBASER COLOMBIA S.A. ESP Y OTROS

PRIMERO: TENER POR JUSTICIADA la inasistencia del señor ABRAHÁM RENGIFO PALECHOR a la audiencia celebrada el pasado 26 de octubre del año en curso, conforme lo expuesto en este auto.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar pecuniariamente al señor Abraham Rengifo Palechor, por su inasistencia a la continuación de la Audiencia Inicial celebrada de manera virtual el pasado 26 de octubre de 2022, por encontrarse justificada al menos sumariamente, tal circunstancia.

TERCERO: TENER por no justificada la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 26 de octubre del año que curso del señor RODRIGO VELASCO MOSQUERA en su calidad de representante legal de URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P.

CUARTO: IMPONER, como consecuencia de lo anterior, al representante legal de la demandada Urbaser Popayán S.A. – ESP, señor Rodrigo Velasco Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.311.002, por su inasistencia injustificada a la continuación de la Audiencia Inicial, celebrada el día 26 de octubre de 2012, las siguientes SANCIONES:

- a) Presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, respecto de la parte que representa dicho representante legal, y,
- b) MULTA de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dinero que deberá ser consignado en la Cuenta N° 3-0820-000632-8 del Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ-Multas-CUN, Código 13474, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Pár. Vencido el término concedido, sin que se haya cancelado dicho valor, se iniciará por el Despacho el correspondiente trámite incidental, con el fin de obtener el pago total de la multa, o la suscripción de un Acuerdo de Pago, que, de no ser así, se continuará con el Proceso de Cobro Coactivo. Lo anterior, en atención a las facultades otorgadas por la Ley 1285/09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c69d7ce05a351cf62db397f24ce3fab7410a1ba463f3ac733d9bc684ce7ea2**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>